NUM. 240.—MIERCOLES 8 DE OCTUBRE DE 1913

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año. . . .	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Octubre 1913).

Núm. 3.301

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.° de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

Lista de variantes propuestas por los Ministerios á la relación vigente (Gaceta de 19 de Diciembre último) de artículos ó productos que el Estado puede adquiririr de la concurrencia extranjera.

Ministerio de la Guerra

Artículos ó productos y motivo de la excepción legal.

INGENIEROS

Betumio (betún de asfalto natural).—Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.°, apartado A de la Real orden de 17 de Diciembre de 1912. (D. O. número 295.)

Herramientas de carpintería. — Por idem id. en el artículo 2.° de idem id.

Aparatos telefónicos.—Por idem idem en el 4.°, apartado B de la idem id.

Colores de todas clases, tintas chinas, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.—Por idem id. en el artículo 7.°, apartado B de la idem id.

Papel sensibilizado á la luz.

Papel tela y de calco.

Papel cuadriculado al c/m y al m/m para proyectos.

Estuches de matemáticas.

Aparatos receptores de porcelaua, gres ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivo para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.—Por idem idem en el artículo 10, apartado B de la idem idem.

Descargadores de agua, de palanca.

Llaves registros, grifos y demás accesorios de niquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.—Por idem id., apartado C. de la idem.

Armarios Carbolineum.—Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimiento dedicado á su fabricación.

ARTILLERÍA

Incluir en el grupo tercero de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», los siguientes epígrafes:

Máquinas de trabajar metales.

Todas ellas de precisión y capaces de un gran rendimiento por el empleo de aceros rápidos.

Máquinas de fresar, verticales, horizontales y universales.

Idem de tornear.

Idem de cepillar.

Idem de taladrar.

Idem de roscar.

Idem de forja.

Sierras de cortar metales en frío.

Remachadoras eléctricas y mecánicas.

Hornos de cementar y templar.

Máquinas para trabajar maderas.

Han de cumplir con la condición de que sean de grandes dimensiones, sobre todo las de curvar maderas.

Máquinas de aserrar de cuadros, de disco de cinta.

Idem de cepillar.

Idem de fresar, para labrar distintos perfiles.

Idem de enlazar.

Idem de taladrar.

Idem de curvar maderas.

Máquinas para trabajar cueros.

Han de ser de tipos especiales.

Máquinas de trabajar é igualar gruesos.

Idem de cortar.

Idem de estampar.

Idem de coser.

Aunque la relación autoriza á surtirse en la industria extranjera, de máquinas herramientas, lo imprecisa de esta denominación ha movido á esta Sección á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, las de fresar han de ser verticales y horizontales y éstas como aquéllas, mediante el coplamiento de los suplementos apropiados permitan el labrar ranuras elicoidades que permitan construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos, que permitan aligerar el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y permitir el trabajo sobre piezas curvas especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil.

Las de taladrar con portaútiles rápidos de colocar en ellas las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas.

Las máquinas de forja, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializarán los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos que permitan roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otro sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan su tipo en las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas y

Ministerio de Cultura 2024

la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegirlas entre tipos de grandes dimensiones en unos casos y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras con una fabricación diaria tan grande como la en que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería y las máquinas tan especiales como la de curvar limitan la elección á las que pueden reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad, á la que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas, de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan á aquéllas carácteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiados, fundamentan la variación referida.

Incluir en el mismo grupo tercero ya citado:

Un horno crisol de pequeña capacidad, tipo moderno, para fundir metales.

Una máquina cepilladora.

Idem de fresar universal.

Un torno de banco partido.

Una remachadora.

Un taladro vertical.

Un compresor para carga de recuperadores.

Una sierra de cinta.

Una batidora de pelote.

Para satisfacer necesidades en los talleres, con frecuencia precisados, de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales capaces de ser instalados en reducido espacio, y que proporcionen un gran rendimiento de masa líquida.—Estas condiciones, tan solo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresada.

Automóviles pesados para el servicio del Ejército.

Modificar la excepción contenida en el grupo tercero de la relación de productos exceptuados, consignándola en la siguiente forma: «Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga de material de guerra, superiores á cuatro toneladas de carga, y piezas de recambio para los mismos.»

INTENDENCIA

Se estima oportuno indicar que teniendo en cuenta la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Junio de 1909, en que se manifiesta á este Ministerio que los víveres y artículos de consumo no es material comprendido en el espíritu de la ley de 14 de Febrero de 1907, procede desaparezca en el grupo 14, «Diversos», el concepto «Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla», pues según se desprende de la citada Soberana disposición, pueden adquirirse de una ú otra procedencia, según convenga; si no se aceptase esta interpretación de la mencionada Real orden, entonces no sólo se había de conservar dicho epigrafe, sino que se aumentaría para la Plaza de Larache y territorios afectos á las tres Comandancias generales de Africa.

Opina también que debe aumentarse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, el carbón de piedra, cok y antracita necesarios en la Plaza de Ceuta y la harina para la de Tenerife, pues resulta costoso enviarla de la Península, y las existencias de dicho en la expresada Plaza son extranjeras.

Los demás Ministerios manifiestan no tener necesidad de proponer variante alguna.

(«Gaceta» 2 Octubre 1913).

Junta provincial del Censo electoral

DE CÓRDOBA

Presidencia

Circular núm. 3.339

Dada cuenta de la comunicación que con fecha 4 del actual se ha dirigido á esta Presidencia por el de la Junta municipal de Bujalance, participando que, habiéndose denunciado por ruinoso el local que se tenía designado para colegio electoral en la sección segunda del distrito primero de aquel término municipal, se impone la designación de otro nuevo, para lo que interesaba la autorización previa á que se contrae el artículo 22 de la ley Electoral;

La Junta provincial, considerando justificada y atendible la causa aducida en apoyo de lo que se interesa, ha acordado autorizar á referida Junta municipal para la designación de nuevo local en sustitución y con igual destino que el inutilizado; pero con la premura y dentro de los plazos mínimos que prefija el artículo 22 de la ley, á fin de que la nueva designación quede firme antes de que, con motivo de las próximas elecciones municipales, tenga que constituirse la Mesa electoral para las operaciones que la ley le encomienda.

Lo que en cumplimiento del preciiado artículo 22 se publica por medio de este Boletin Oficial á los fines correspondientes.

Córdoba 7 de Octubre de 1913.—El Presidente, José Tello.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.276

Anuncio

Por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se han hecho los nombramientos de Maestros interinos siguientes:

Don Narciso Malleri y Rojas para la escuela nacional de niños núm. 1 de El Viso.

Doña Francisca Ferrín Poblete para la idem id. de niñas núm. 2 de Villa del Río.

Doña Carolina Ruiz y Luque para la idem id. de id. de Villaralto.

Doña Maria del Pilar Luque y Quirce para la idem id. de id. de Monturque.

Doña María de la Gloria Milla é Iglesias para la idem id. de id. de Guadalcázar; y

Doña Rosario Caballero Luna para la idem id. de párvulos de Doña Mencía.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 3 de Octubre de 1913.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 3.318

Don José Bazo Velez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que al folio cincuenta y cinco del libro Capitular del corriente año, aparece el acta de la sesión celebrada el día primero del mes de la fecha, que, entre otro, contiene el siguiente

Acuerdo.—«Por el señor Presidente se manifestó que estando próxima la renovación bienial de los Ayuntamientos, se estaba en el caso de cumplir lo preceptuado en el artículo 45 de la vigente ley Municipal, haciéndose constar los nombres de los señores Concejales que les corresponde cesar, con expresión de los distritos por donde fueron designados, para que por los mismos sean elegidos los que han de sustituirles.

La Corporación quedó enterada y llamando á la vista los antecedentes respetivos, resulta de los mismos que cesan en el cargo de Concejal y por los distritos que se expresan los señores siguientes:

Por el 1.° distrito denominado de San Francisco.—Don Manuel Rodriguez Quintana, don Manuel Carmona Pérez, don Mariano Medina Jiménez y don José Angulo López.

Por el 2.° distrito denominado el Buen-Suceso.—Don Manuel Aguilar Ruiz.

Por el 3.° distrito denominado de Santo Domingo.—Don Angel Casado Rosa y don Antonio Rodriguez Vargas.

También se acordó se remita copia certificada de este particular al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su incerción en el Boletin Oficial de la misma, fijándose copia del mismo en los sitios públicos de costumbre de esta localidad».

Es copia fiel de su original respectivo á que me refiero. Y para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Palma del Rio á tres de Octubre de mil novecientos trece.—José Bazo.—V.° B.: M. López León.

ALCARACEJOS

Núm 3.330

Don Antonio Ayala López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el Ayuntamiento de esta villa, en la sesión ordinaria del día de hoy, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Seguidamente se acordó declarar que siendo cuatro las vacantes ordinarias de Concejales que han de ser sometidas á la próxima elección bienal, y resultando que en el último Censo oficial aparece esta villa con dos mil quinientos habitantes, corresponde aumentar en diez el número de Concejales, por lo que han de elegirse cinco en la próxima renovación, de los cuales han de ser tres por el distrito primero y dos por el segundo, por ser el segundo distrito el que tiene elegidos tres de los cinco que le corresponden continuar».

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, de orden del señor Alcalde, con su sello y visto bueno, en Alcaracejos á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio Ayala López.—V.° B.°: El Secretario, R. Rodríguez.

DOS TORRES

Núm. 3.331

Don Antonio Blanco Jurado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de sesiones que celebra la Corporación municipal en el corriente año, se encuentra la del día cinco del actual, que, entre otros, contiene el siguiente

Particular.—«Por la presidencia se dió cuenta de la R. O. del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del día dos, relativa á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que existan en todos los Ayuntamientos. En su vista, la Corporación por unanimidad acordó, que no existiendo en el Ayuntamiento vacantes extraordinarias, se declaren solo las ordinarias en el primer distrito de don Faustino Moreno Madueño, don José Moreno Jurado y don Simeón Serrano Moreno; y por el segundo la de don Juan José López Hidalgo, don Loreto Madueño Arévalo y don Francisco Matilla Espejo, por haber terminado su mandato legal; publicándose este acuerdo en los sitios de costumbre, y que se remita certificado del mismo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletin Oficial.»

Así resulta de su original á que hago referencia. Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Dos Torres á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio Blanco.—V.° B.°: El Alcalde, A. Blanco.

ESPEJO

Múm. 3.333

Don Narciso Pineda y Sánchez de Muzga, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión supletoria celebrada por esta Corporación municipal en el día de hoy, aparece, entre otros, el siguiente

Acuerdo.—«El señor Presidente manifestó que se ha publicado por el Ministerio de la Gobernación una R. O. en la cual se ordena que todos los Ayuntamintos han de proceder antes del día diez del corriente á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxim renovación bienal, cumpliendo así lo que ordena el artículo 45 de la vigente ley Municipal; y en su consecuencia procedía señalar y acordar dichas vacantes que son las siguientes:

Distrito 1.° tres vacantes.—Don Justino Gracia Casado, don Antonio Porras Córdoba y don José Ventura López García.

Distrito 2.° dos vacantes.—Don Francisco José Castro Torronteras y don Antonio Pineda López.

Distrito 3.° dos vacantes.—Don Desiderio Jiménez Vargas y don Juan Romero Chamizo.

Tambien se acordó en cumplimiento de dicha R. O. remitir certificación de este acuerdo al señor Gobernador civil de la provincia.

Ministerio de Cultura 2024

El acuerdo inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Espejo á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Narciso Pineda.—V.º B.º: José Ruiz.

MONTILLA

Núm. 3.335

Don José García Moyano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra este excelentísimo Ayuntamiento en el año actual, obra la concerniente al día cuatro del que rige, y en ella aparece el siguiente

Particular.—«En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha treinta de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día de ayer, se acordó declarar que las vacantes de Concejales que deben ser sometidas á la próxima renovación bienal, son las siguientes:

Distrito primero.—Dos vacantes, por cese de don Antonio Trapero Aguilar y don Pedro Navarro Alcaide.

Distrito segundo.—Tres vacantes, por cese del excelentísimo señor don Miguel Márquez del Real, don Antonio Jaén Alcaide y don Enrique Naranjo Ruz.

Distrito teacero.—Dos vacantes, por cese de don Matías García Carmona y don Antonio Nazario de la Cruz y Luque.

Distrito cuarto.—Dos vacantes, por cese de don Antonio Rey Toro y don Antonio Sánchez Mauvesín

No existen vacantes extraordinarias.

El precedente acuerdo se hará público por medio de edictos, remitiéndose, además, certificación literal de mismo al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.»

El particular inserto es conforme con el original á que me he referido, que obra en citado libro de acuerdos, y este en la Secretaría de mi cargo.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Goberdor civil de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, produzco el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Alcalde, en Montilla á seis de Octubre de mil novecientos trece.—José García Moyano.—V.º B.º: Antonio Jaén.

CÓRDOBA

Núm. 3.319

Encontrada sin dueño conocido, en el término de esta ciudad, una burra como de cuatro á cinco años y de pelo rucio, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca produzca su reclamación en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 4 de Octubre de 1913.—S. Muñoz.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.764

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Eugenio Galvez Cubero, de esta vecindad, casado, labrador, de veintinueve años de edad, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de una casa en la calle Montenegro, de esta villa, marcada con el número veintiseis, que mide una estensión superficial de ocho metros de largo por treinta y cuatro de fondo; lindando por la derecha entrando en ella con otra de doña Carlota y doña Amalia Pérez; por la izquierda con la de los herederos de don Juan de Dios Pequeño, y por la espalda con el callejón del horno Corchado. Consta de cinco habitaciones, zaguán, cocina, patio, corral, cuadra y pajar, con puerta falsa al citado callejón. La adquirió de doña Amalia y doña Dolores Pérez Cabezas, por compra, y se halla inscrita en el Registro de la propiedad de por mitad y proindivisa á nombre de doña Dolores y doña Tecla Pérez Cabezas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á veintinueve de Julio de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

MONTILLA

Núm. 3.296

Don Andrés de Castro y Vázquez, Secretario judicial de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla á veintisiete de Septiembre de mil novecientos trece, visto por el señor don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de primera instancia de la misma, el juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, como demandante don Agustín Aguilar-Tablada y Vidal, por sí y como representante legal de su menor hijo don Enrique Aguilar-Tablada y Toro, propietario, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Aguilar de la Frontera, defendido por el Letrado don José Cuello y Pérez de Algaba y representado por el Procurador don Antonio Duque Cimarro; y como demandados don Joaquín, doña Lucía, doña Consolación, doña Felisa y doña María del Rosario Eladia Fernández y Burgos, hijos y herederos de don Joaquín Fernández y González, y cualquiera otra persona que pueda ostentar sus derechos, cuyo paradero de todos es desconocido, habiendo sido declarados en rebeldía, sobre liberación de gravámenes; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro prescritas las acciones de los demandados don Joaquín, doña Lucía, doña Consolación, doña Felisa y doña María del Rosario Eladia Fernández y Burgos, hijos y herederos de don Joaquín Fernández y González, y cualquiera otra persona que pueda ostentar sus derechos para reclamar el crédito de la mitad de once mil doscientos reales, ó sean dos mil ochocientas pesetas, con que resultan hipotecadas las fincas de olivar al sitio de Cerro Blanco, de tres fanegas, cinco celemines y tres cuartillos; y de una fanega, once celemines, en el mismo sitio, ó sean respectivamente, dos hectáreas, trece áreas y una hectárea, once áreas y treinta y cuatro centiáreas, ambas de este término, que á favor del don Joaquín Fornández González contrajo doña María del Carmen Aguilar-Tablada y Blanco, que según el Registro de la propiedad de este distrito solo es la suma de mil trescientras veinticinco pesetas á que quedó reducido, y en su consecuenca declaro extinguida la hipoteca que para garantizarlo constituyó la doña María del Carmen Aguilar-Tablada y Blanco, sobre las dos citadas fincas; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y luego que sea firme, líbrese el oportuno mandamiento al Registro de la propiedad, para que se hagan las oportunas cancelaciones y queden dichas dos fincas libres de toda responsabilidad por razón del crédito de que se trata, sin que proceda hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ortega.

Los partículares insertos concuerdan con sus respectivos originales á que me refiero, habiendo sido publicada dicha sentencia en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* expido y firmo el presente en Montilla á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Andrés de Castro.

RUTE

Núm. 3.293

Cédula de emplazamiento.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en esto Juzgado á instancia del Procurador don Antonio Roldán Rueda, en representación de don Gregorio Cámara Pozo, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villanueva de Córdoba, contra los herederos de doña Dolores Sánchez de la Torre, vecina que fué de Palenciana, sobre pago de tres mil catorce pesetas ochenta y cuatro céntimos, por réditos de censos que gravan las fincas que al final se designan, el señor don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de este partido, ha dictado providencia con esta fecha, mandando se confiera traslado de la demanda á los herederos de la expresada doña Dolores Sánchez ó á los que se crean con derecho á oponerse á la acción ejercitada, emplazándoles en forma, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y mediante á ignorarse los nombres y apellidos, así como la residencia de los herederos ó causahabientes de la doña Dolores Sánchez de la Torre, á los efectos legales, expido la presente cédula en Rute á doce de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, José Sierra Mier.

Las fincas á que se refiere la anterior cédula son las siguientes:

1.ª Un olivar en término de Palenciana, como todas las demás, y pago de Tío Vilches, con treinta piés.

2.ª Otro olivar con treinta y seis piés al pago de Cotillos, del mismo término.

3.ª Otro olivar con treinta y ocho piés al pago del Tesorillo ó Don Bernardo.

4.ª Otro olivar con veintisiete piés al pago de Ubada de Borrego.

5.ª Otra de tierra calma al pago de los Ancones.

6.ª Otra de tierra calma al pago Camino del Arroyo.

7.ª Otra de tierra con treinta y tres piés de olivo al pago de la Calera.

8.ª Otra de olivar con veinte piés al pago de las Cabezadas.

9.ª Otra de olivar con setenta piés al pago de Coloradillos.

10.ª La mitad proindivisa de una casa en la calle del Sol, de la villa de Palenciana, marcada con el número veintitres.

11.ª Una suerte tierra con olivos al pago de los Turmales.

12.ª Otra de tierra con cuarenta piés de olivo al pago de los Castillejos.

13.ª Otra de tierra olivar con treinta y seis piés al pago Cerro del Macho.

14.ª Otra de olivar con doscientos piés al pago de las Solanas.

15.ª Otra de tierra viña con mil trescientas cuarenta cepas al pago de Pajariego.

16.ª Otra de tierra con ciento veintiún piés de olivo al pago del Jardín.

17.ª Otra de olivar con veinte piés al pago Fuente de Torres.

18.ª Otra de tierra con treinta y siete piés y quince plantas de olivo al pago de Cañadilla.

19.ª Otra de tierra con quince piés de olivo al pago de los Castillejos.

20.ª Otra de tierra al pago del Cañaveralejo.

21.ª Otra de tierra al pago del Cañaveralejo.

22.ª Otra de tierra con era empedrada al pago de los Llanos.

23.ª Otra de tierra viña al pago Cerrillo ó Pajariego.

24.ª Otra de tierra viña con cuatro mil quinientas cepas al pago de los Paredones.

25.ª Otra de tierra con noventa y cuatro olivos y veintitres plantas al pago del Islón.

26.ª Otra de tierra olivar con setenta y tres piés al pago de Montoya.

27.ª Otra de tierra al pago de Montoya.

28.ª Otra de tierra olivar con ciento treinta y cuatro piés al pago Cruz de Aguilera.

29.ª Otra de tierra olivar con ochenta y dos piés al pago de los Lirios.

30.ª Otra de tierra olivar al partido Arroyo Colorado.

31.ª Otra de olivar al pago de Miraflores.

32.ª Otra de olivar con ciento noventa y un piés al partido de Villalba.

33.ª Otra de olivar con cincuenta y siete plantas al partido de los Paredones.

34.ª Tres cuartillas de tierra olivar al partido de los Paredones, con veinticinco piés.

35.ª Cuatro aranzadas de tierra olivar con ciento quince piés al partido de los Paredones.

36.ª Dos aranzadas de olivar con ochenta y cinco piés al partido del Zumacar.

Ministerio de Cultura 2024

37.ª Dos aranzadas de tierra olivar con cincuenta y un piés al partido Laguna de Viña.

38.ª Una aranzada de tierra olivar con treinta y dos piés al partido Fuente del Podador.

39.ª Tres y media aranzadas de tierra olivar con ciento cuarenta y tres piés.

40.ª Tres aranzadas de tierra olivar con ciento un piés al partido del Cigarral.

41.ª Dos aranzadas y tres cuartas de tierra olivar con noventa y dos piés al partido de la Povedana.

42.ª Dos aranzadas de tierra olivar al partido de Porquerizas; y

43.ª Una aranzada de tierra olivar al partido Cerro del Pozuelo con cuarenta y dos piés.

PRIEGO

Núm. 3.292

Don José Gómez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en que fueran hallados, de doce álamos chopos, cortados y hurtados la noche del veinticinco al veintiseis del actual de los terrenos del cortijo del Beaterio, de este término, propiedad de doña Paulina Castilla Ruiz, cuyos palos miden cada uno unos nueve metros de longitud, procediendo también á la busca y detención del autor ó autores de referidos hechos; y caso de ser habidos serán puestos en la cárcel de este partido á mi disposición, pues así lo tengo acordado en causa que al efecto instruyo.

Dada en Priego de Córdoba á treinta de Septiembre de mil novecientos trece. —José Gómez Morales.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ignacio Cruz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.298

Don Luis Madrid Deterbín, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á la policía judicial y geardia civil, se proceda á la busca y rescate de veinticinco monedas de plata de á cinco pesetas una y un billete del Banco de España de cien pesetas; un chal negro, dos trajes de hombre, uno claro de lana y el otro en corte, el pantalón qne era de pana y chaqueta y chaleco de tricot; un velo tohalla y una colcha amarilla y blanca, los cuales fueron robados á las siete ú ocho horas de la noche del veintinueve de Septiembre último, de la casa número cuarenta y tres, de la calle Huertas, de la villa de Peñarroya, y propiedad de Antonio Fernández Cárdenas; y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—Luis Madrid.—El Secretario, Manuel Pérez.

Ayuntamiento de Almedinilla

AÑO DE 1913. Núm. 3324

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	11.607 24	202 81	»	11.404 93
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	2.521 66	»	»	2.521 66
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	250	»	»	250
8 Resultas	468 73	468 73	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	85.105 81	32.044 22	»	53.061 59
10 Reintegros	»	»	»	
TOTAL DE INGRESOS	99.953 44	32.715 26	»	67.238 18
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	26.348	12.619 25	»	13.728 75
2 Policía de seguridad	25	1 50	»	23 50
3 Policía urbana y rural	5.388 85	1.655 83	»	3.733 02
4 Instrucción pública	1.387 50	775	»	612 50
5 Beneficencia	1.994 97	400	»	1.594 97
6 Obras públicas	800	249 47	»	550 53
7 Corrección pública	2.492 11	75	»	2.424 11
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	61.092 32	13.316 62	»	47.775 70
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	400	»	»	400
12			»	»
TOTAL DE PAGOS	99.935 75	29.092 67	»	70.843 08
EXISTENCIA EN CAJA	»	3.622 59	»	»
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS	»	32.715 26	»	»

Almedinilla 30 de Septiembre de 1913.—El Regidor interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Serrano.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.286

Don Francisco Molina Agudo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que el tren número 94, en el kilómetro 388'600 que se encuentra en este término municipal, el día dieciseis de Abril del presente año, cojió cinco cabras, las que dejó completamente destrozadas, ignorándose su dueño; instruido el correspondiente sumario, la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, dictó auto en el mismo aprobando el de inhibición del Juzgado de instrucción de Montoro en favor de este inferior, cuya superior autoridad me ha devuelto dicho sumario, para que se proceda á la celebración del correspondiente juicio de faltas, y en consecuencía, por mi providencia del veintiocho del presente mes, queda señalado para que tenga lugar dicho acto el día veintiseis del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta de las Casas Consistoriales.

Y con el fin de que comparezca el que sea su dueño el día y hora señalado, se publica el presente, en Villa del Río á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Francisco Molina.—Por su mandado, Pedro José Prats.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.294

MARTIN GONZALEZ *Antonio*, natural de Montilla, (Córdoba), estatura regular, delgado, barba poca, pelo rubio, ojos castaños, claros, de 21 años de edad.

MARTIN MARQUEZ *Benito*, de unos 50 años de edad, estatura y demás señas como el anterior, y con bigote y Antonio, hijo de Félix, el Ciego, de Puente Genil, de 28 años de edad, estatura regular, moreno, ojos grandes negros, zapatos de becerro blanco y sombrero negro, cuyo actual paradero se ignora, como procesados en causa sobre robo de ropas número 67 de este año y comprendidos en el número 1.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerán en término de diez dias, ante el Juzgado de instrucción de este partido para ser constituidos en prisión, notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria bajo apercibimiento de pararles el perjuicío á qne haya lugar en derecho.

Estepa 1.° de Octubre de 1913.—El Secretario, Sebastián Martín.

Núm. 3.297

GONZALEZ ANAYA *Juan*; domiciliado últimamente en Málaga, calle Mármoles, número tres; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruye por estafa, consistente por haber viajado sin billete desde la estación de Doña Mencia á la de esta ciudad; Dado en Cabra á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024